

EXPTE. 13-04101131-3-1

FIORENTINI MIGUEL ANGEL EN
J. 157031 FIORENTINI MIGUEL
ANGEL C/ HERLAC S.A.
P/DESPIDO S/REC. EXT. PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el actor en contra de la sentencia dictada por la Séptima Cámara del Trabajo a fs. 211 de los Autos Nro. 157.031.

El señor MIGUEL ANGEL FIORENTINI interpuso demanda en contra de HERLAC S.A, por la que reclamó la suma de \$ 1.269.907,00 El actor se dio por despedido frente a la negativa de la empleadora de reconocer la deficiente registración en torno a la fecha de ingreso, como así también respecto del pago insuficiente del salario en relación a la categoría en la que estaba registrado el actor.

La Cámara rechazó la demanda mediante la sentencia objeto de recurso extraordinario.

II. Funda el recurso en el art. 145 II inc. c,) d), e) y f) del CPCCT.

Sostiene que la sentencia es nula porque otorga mayor preponderancia a la prueba testimonial que consta en los archivos de audio y video, pero el sentenciante no participó en la audiencia de vista de Causa y no cumplió con las actividades indelegables que le asigna la Acordada 29283. Que ha fijado la plataforma fáctica sin examinar en forma directa y preguntar a los testigos. Sostiene que se trata de una nulidad que no puede consentirse.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

Se ha sostenido que “En el proceso laboral la valoración de la prueba testimonial en virtud de la inmediación y oralidad resulta importante la recepción directa y personal que hacen los jueces de grado, lo que posibilita una apreciación de los dichos de los testigos direccionados a la búsqueda de la verdad que no es revisable en instancia extraordinaria. Asi-

mismo el principio de verdad real, obliga al juzgador a examinar los testigos más allá de las preguntas de las partes, y de fundar sus conclusiones con amplitud en los dichos de tales testigos, que aparecen como el medio de prueba más eficaz para la demostración de los hechos invocados por las partes. (Expte.: 13-02154371-8/1 - EACH SA EN J CELANI ESTEBAN MAURICIO C/ EACH SA). Respecto de la riqueza que ofrece la oralización en el proceso, podemos decir que el Juez en el juicio oral al escuchar directamente los testimonios, percibe su lenguaje corporal, las notas de veracidad o mentira en los gestos, la voz, el nerviosismo o tranquilidad con que se depone, que constituyen indicios que se pierden incluso en el contexto del acta que materializa el testimonio.(LS469-044).

En el caso de autos, el Juez que dictó la sentencia no fue el que estuvo presente en la Audiencia de Vista de Causa. El hecho de que se consintiera en la Audiencia que fuera presidida por un Conjuez, no implica que la sentencia pudiera ser dictada por otro magistrado, Ello en función de la importancia que en el proceso laboral se asigna al principio de inmediación de la prueba. En el caso de autos, la prueba testimonial era decisiva para fijar la fecha de ingreso del actor, invocada como base del reclamo por la supuesta errónea registración, y en esa prueba se encuentra motivada la sentencia dictada por un Juez que no estuvo presente cuando si rindió, y que podría haber pedido las aclaraciones o ampliaciones que esclarecieran los hechos que se intentaban probar.

Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General considera que el recurso extraordinario debe prosperar,

DESPACHO, 2 de octubre de 2020.-



Dr. HECTOR PRADAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General